



I. Municipalidad de Cabildo
A. Jurídico

DECRETO ALCALDICIO N° 1381

CABILDO, 05 JUN 2015

VISTOS:

- La ley N° 18.695. Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.
- La Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República.
- Convenio de fecha 05 de junio de 2015.
- La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30.11.12, que proclama al Sr. PATRICIO ALIAGA DIAZ, como Alcalde de la Comuna de Cabildo.

CONSIDERANDO:

1.- Que las Municipalidades en conformidad al artículo 1° inciso 2 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, son Corporaciones Autónomas de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de su comuna. Pudiendo conforme al artículo 8 del mismo cuerpo normativo celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.

2.- Que con fecha 05 de junio de 2015 la Municipalidad de Cabildo y Agrícola Las Mercedes MG Ltda. Ambas debidamente representadas suscribieron convenio cuyo objeto es la transferencia de recursos para ejecución de programa municipal.

DECRETO:

PRIMERO: APRUÉBESE y RATIFIQUESE Convenio de fecha 05 de junio de 2015 suscrito entre la Municipalidad de Cabildo y Agrícola Las Mercedes MG Ltda.

SEGUNDO: ADOPTÉSE por el Administrador Municipal, las medidas correspondientes para el cumplimiento de esta resolución.

TERCERO: IMPÚTESE el gasto que origine el presente decreto a la cuenta extrapresupuestaria N° 114-05-01-199. "Aporte otras instituciones sector privado".

Anótese, comuníquese, transcribese y archívese.



TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARIA MUNICIPAL



ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ
ALCALDE

DISTRIBUCION

- Decretos y Transcripciones
- Contralor Municipal.
- Administrador Municipal.
- A. Jurídico

APAD/TMC/edr.-

CONVENIO

I. MUNICIPALIDAD DE CABILDO

Y

AGRÍCOLA LAS MERCEDES MG LTDA

En Cabildo, a 05 días de Junio de 2015, comparecen: Por una parte la I. MUNICIPALIDAD DE CABILDO, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.200-3, representada por su alcalde don ALBERTO PATRICIO ALIAGA DÍAZ, chileno, casado, funcionario público, cédula de identidad cinco millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos diecisiete guion dos, ambos domiciliados en Avenida Humeres número cuatrocientos noventa y nueve, comuna de Cabildo, en adelante también "La Municipalidad"; y por la otra, AGRÍCOLA LAS MERCEDES MG Ltda Rol Único Tributario N° 76.107.510-1 en adelante también "LA EMPRESA" representada por don MARIO CHRISTIAN OPAZO REGGINATTO, chileno, casado, cédula de identidad catorce millones quinientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y ocho guion cinco, ambos domiciliados en km 23 camino La Ligua a Cabildo. Quienes exponen que:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la I. Municipalidad de Cabildo es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar la participación en el progreso, social y cultural de la comuna.
- 2.- Que LA EMPRESA conforme sus políticas, se compromete a apoyar la iniciativa propuesta por LA MUNICIPALIDAD consistente en aportar con dinero para despejar el cauce natural del Río La Ligua embancado, con escombros, acopios de áridos y basuras en algunos tramos y sectores del Río La Ligua correspondiente a la jurisdicción de la comuna de Cabildo.
3. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS O ESTIPULACIONES

PRIMERA: Del objeto del convenio.-

El presente convenio tiene por objeto apoyar la ejecución de un programa de limpieza, despeje y retiro de escombros del lecho del río La Ligua, correspondiente a la jurisdicción de la comuna de Cabildo.

SEGUNDA: Del aporte.-

En razón de los antecedentes expuestos en la cláusula precedente La Empresa, debidamente representada e individualizada, viene en comprometer un aporte a la Municipalidad, con el fin único y exclusivo de cumplir con los objetivos señalados en la cláusula precedente.

TERCERA: Obligación de la Municipalidad.-

La Municipalidad se compromete en el plazo de vigencia del presente contrato a utilizar mediante sus sistemas de adquisición de bienes y servicios conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 19886, adjudicar la contratación de las obras o servicios respectivos, mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa, según corresponda.

CUARTA: Transferencia del aporte.

La transferencia de recursos se efectuará en una sola cuota, por el monto total de **\$2.000.000 (dos millones de pesos)** dentro de los 10 días hábiles administrativos siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

QUINTA: Exclusividad en la inversión de los fondos. Forma de ingreso e imputación de los gastos.-

Las partes comparecientes declaran expresamente que los recursos otorgados por La Empresa en virtud de este convenio, deberán ser utilizados única y exclusivamente para los objetos mencionados en la cláusula primera, y, por ende, no pueden ser destinados para fines que no estén indicados en el presente convenio. Los recursos que aportará La Empresa ingresarán a la Municipalidad a través de la cuenta corriente que la Municipalidad disponga para la recepción exclusiva de fondos provenientes de terceros. Y a través de la cuenta de ingreso N° 214-05-01-199 "Aporte otras instituciones sector privado".

Los gastos que genere la ejecución de este contrato, se imputarán a la partida extrapresupuestaria correspondiente N° 114-05-01-199 "Aporte otras instituciones sector privado", de conformidad a los procedimientos establecidos en la normativa legal y reglamentaria vigente.

Se deja expresa constancia que, en caso de existir saldos o remanentes de dinero, en la ejecución del presente convenio; La Empresa y la Municipalidad, celebrarán un nuevo convenio, a fin de invertir dichos fondos y apoyar cualquier otro programa en la comuna de Cabildo.

Finalmente, En caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por La Empresa para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

SEXTA: Rendición.-

Antes del término de vigencia del presente convenio la Municipalidad, entregará una rendición detallada y fundada de la utilización del aporte que por este acto compromete La Empresa. El incumplimiento de dicho requerimiento se considerará como negligencia grave, para efecto de las sanciones asociadas al presente convenio.

SEPTIMA: Exención de responsabilidad.-

La Municipalidad, a través de su representante antes individualizado, liberará a La Empresa de todo tipo de responsabilidad en los hechos y daños que se pudieran ocasionar en las adquisiciones señaladas y las obras o servicios que se ejecutarán. La Municipalidad se obliga a mantener indemne a La Empresa por cualquier daño o perjuicio, renunciando por este acto a cualquier acción, reclamo, demanda de cualquier naturaleza o cobro de cualquier tipo de indemnización, sea moratoria o compensatoria, liberando desde ya a la Empresa de toda responsabilidad que pueda emanar del presente instrumento.-

OCTAVA: Cláusula de confidencialidad.-

La Municipalidad acuerda mantener completa reserva y confidencialidad respecto del contenido del presente instrumento y evitar su divulgación a terceros, sin autorización previa y por escrito de la Empresa, con la excepción de que una Ley disponga lo contrario.

NOVENA: Vigencia del convenio.-

El presente convenio entrara en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones de rendición de cuentas y otras inherentes, que por la naturaleza de su debido cumplimiento puedan ser posteriores a la vigencia del presente convenio.

DECIMA: Aplicación de la ley 20.393.-

La Municipalidad a través de su representante antes individualizado, declara conocer que en el marco de la Ley N° 20.393 el Modelo de Prevención de Delitos, el cual se encuentra contenido en el Manual de Prevención de Delitos, la Ley N° 20.393, y el Código de Ética, entre otros y, en tal virtud declara; (i) que ha recibido de La Empresa un ejemplar de cada uno de los documentos antes señalados; (ii) que ha sido debidamente informado respecto del Modelo de Prevención de Delitos indicado, especialmente sobre sus responsabilidades, exigencias de comportamiento, deberes y sanciones; (iii) que se obliga a respetar, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores, asesores, contratistas, sub contratistas y los empleados de éstos, las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes y relacionados con la prevención de los delitos contenidos en la Ley N° 20.393; (iv) que no forma ni constituye parte de sus prácticas comerciales y de negocio, habituales o no, el otorgar u ofrecer pagos o cualquier otro beneficio o ventaja económica a un empleado público, nacional o extranjero, destinado a que éste, en el marco de sus competencias y cargo o posición, realice o incurra en acciones u omisiones en beneficio de la propia Municipalidad o de La Empresa. Lo mismo aplica a los empleados regidos por las normas del Derecho Laboral común o a cualquier persona que ocupe una posición o cargo en una corporación privada u otra entidad; (v) que implementará en forma inmediata los controles necesarios a fin de prevenir dentro de su organización el financiamiento del terrorismo, el lavado de activos o las conductas de cohecho; (vi) que conforme con lo regulado en el Manual de Prevención de Delitos, la Ley N° 20.393, se obliga a denunciar a La Empresa, todo hecho, situación u operación que pudiere constituir una situación de contingencia en relación con la Ley N° 20.393 y que, en el marco del Contrato, pudiere afectar, directa o indirectamente, los intereses de La Empresa. Del mismo modo, se obliga a prestar toda su máxima colaboración en los procedimientos de investigación que el encargado de prevención de delitos que La Empresa decida llevar a cabo; (vii) Que La Empresa dentro de sus programas de difusión del Modelo de Prevención de Delitos, la Ley N° 20.393 puede disponer que la Municipalidad o las personas vinculadas a ella, participen en programas de capacitación, obligándose a participar o hacerlos participar, según el caso, activamente en éstos; y (viii) que la inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en esta cláusula o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que para él le impone el Contrato, facultando expresamente a La Empresa para poner término inmediato al presente Contrato sin derecho a indemnización de ningún tipo en favor de la Municipalidad.

UNDECIMA: Interpretación y Prorroga de competencia.-

En caso de surgir diferencias entre las partes respecto a la celebración del presente Convenio, o de sus respectivos anexos, éstas deberán ser resueltas de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, dichas diferencias serán resueltas por los Tribunales Ordinarios de Justicia, a cuyo efecto en este acto las partes fijan domicilio en 1a ciudad y comuna de La Ligua y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia. En cualquier caso las cláusulas del presente Convenio primaran por sobre el contenido de cualquier documento o anexo que se entienda incorporado al misma.

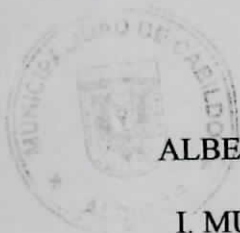
DUODECIMA: Personerías.-

La personería de don Alberto Patricio Aliaga Díaz para comparecer en representación de la I. Municipalidad de Cabildo consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes del Tribunal Electoral Regional Valparaíso Rol Número trescientos veinte guion dos mil doce de fecha treinta de noviembre de dos mil doce como asimismo e indistintamente en Decreto Alcaldicio número dos mil doscientos dieciséis de fecha seis de diciembre de dos mil doce;

y la de la Empresa consta en Poder Notarial Especial otorgado a don Mario Christian Opazo Regginatto por La Empresa Agrícola Las Mercedes MG Ltda de fecha dieciocho de Junio de dos mil trece, firmado en la segunda Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal bajo el repertorio N° 7389-2013. Documentos que no se insertan por ser conocidas de las partes.

DECIMA TERCERA: Copias.-

El presente instrumento se encuentra suscrito en seis ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.



ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CABILDO

MARIO CHRISTIAN OPAZO REGGINATTO
PP AGRÍCOLA LAS MERCEDES MG LTDA

